

San Borja, 22 de Septiembre de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTO:**

El expediente EMG-UA2024000023 que contiene la CARTA N° 000005-2025-UAIE-INSNSB de fecha 10 de marzo del 2025, el Informe N° 000067-2025-UAIE-INSNSB (Informe del Órgano Instructor) de fecha 05 de septiembre del 2025 y otros, en relación al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora María Karina Sánchez Sánchez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, de este modo, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 075-2016-PCM, N° 084-2016-PCM, N° 012-2017-JUS, N° 117-2017-PCM y N° 127-2019-PCM, vigente desde el 04 de junio del 2014, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación;

Que, con Carta N° 000005-2025-UAIE-INSNSB de fecha 10 de marzo de 2025, la Unidad de Atención Integral Especializada del INSNSB, en su condición de órgano instructor, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra la servidora María Karina Sánchez Sánchez, en su condición de Médico Especialista en Neurocirugía de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Neurocirugía de la Unidad de Atención Integral Especializada del INSNSB, acto que fue válidamente notificado con fecha 14 de marzo de 2025 con cargo de notificación N° 028-2025-UAD-ST-INSN-SB;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 21 de marzo de 2025, la servidora María Karina Sánchez Sánchez solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos, la misma que le fue concedida mediante la Carta N° 000006-2025-UAIE-INSNSB de fecha 22 de marzo de 2025, notificada con fecha 24 de marzo de 2025;

Que, posteriormente, con Carta s/n de fecha 27 de marzo de 2025, la servidora María Karina Sánchez Sánchez presentó sus descargos;

**Sobre la falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas del servidor o ex servidor civil respecto de la falta**

Que, mediante Carta N° 000005-2025-UAIE-INSNSB de fecha 10 de marzo de 2025, la Unidad de Atención Integral Especializada del INSNSB inició procedimiento administrativo disciplinario a la servidora María Karina Sánchez Sánchez (en adelante, la servidora procesada), por la comisión del siguiente hecho, norma jurídica vulnerada y falta administrativa:



## Hecho

- La servidora procesada, en su condición de Médico Especialista en Neurocirugía de la Sub-Unidad de Atención Integral Especializada del Paciente de Neurocirugía de la Unidad de Atención Integral Especializada, habría inobservado el subnumeral 4.2.1. del numeral 4.2 del NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, respecto al correcto registro y llenado en la Historia Clínica, de las indicaciones y de la evolución de los pacientes de iniciales E.A.A.H (3 años) y L.M.F (4 años); así como habría inobservado el numeral 6.6. de la NTS N° 042- MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia.

## Normas jurídicas vulneradas

La servidora procesada habría vulnerado las siguientes normas:

### **Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Directoral N° 07/2017/INSN-SB/T**

*“Artículo 43°.- Constituyen obligaciones de los servidores civiles del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, los siguientes:*

- i) *La enumeración de estas obligaciones tiene carácter meramente enunciativo, pues queda establecido que los servidores civiles deberán observar las disposiciones, tanto legales como internas, establecidas por el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja que regulan su comportamiento laboral.”*

## Falta Administrativa

### **Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Directoral N° 07/2017/INSN-SB/T**

*“Artículo 53°.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes:*

- 1) *Negligencia o ineficiencia que cause daño leve en el trabajo.”*

Que, la servidora procesada presentó la Carta s/n de fecha 27 de marzo de 2025, de lo que se advierte que ha cumplido con presentar sus descargos dentro de lo establecido en el artículo 111° parte in fine del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por lo que, se procedió a analizar el escrito y los medios probatorios que hubiere presentado la servidora, quien formuló sus argumentos de defensa;

Que, el Órgano Instructor/Sancionador mediante Informe N° 000067-2025-UAIE-INSNSB de fecha 05 de septiembre de 2025, realizó el análisis de los hechos, fundamentos de descargo y medios probatorios obrantes en el expediente, determinando así la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada, a quien le impuso la sanción de amonestación escrita;

Que, en ese sentido, el Órgano Instructor/Sancionador, conforme lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servidor Civil impuso la sanción de amonestación escrita a la servidora procesada;

### **Sobre la oficialización de la sanción de amonestación escrita en el marco del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR a través del Informe Técnico N° 001854-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de septiembre de 2021, ha señalado que conforme al numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la sanción de amonestación escrita se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 89° de la Ley del Servicio Civil y del inciso a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, asimismo, precisa que, para el caso de amonestación escrita, es el jefe inmediato quien actúa como órgano instructor y sancionador, y cuando decida sancionar deberá comunicar al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para que éste haga de conocimiento al infractor, a través de la Secretaría Técnica quien quedará a cargo de la notificación de los actos de oficialización de la sanción;

Que, del párrafo anterior, se colige que el informe emitido por la autoridad competente que sanciona con amonestación escrita (Jefe inmediato) debe ponerse en conocimiento al servidor civil infractor, ya que el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces sólo tramita la puesta en conocimiento del mismo; pues no está facultado para analizar los hechos imputados, ni los descargos o decidir sobre la existencia de responsabilidad y/o los criterios que sustentan la sanción impuesta; dado que, el análisis por parte de la Jefatura de Recursos Humanos o quien haga sus veces lo realizará únicamente en caso exista un recurso de apelación respecto a una sanción de amonestación escrita y actúe como autoridad competente conforme a lo estipulado en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja (INSNSB), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, es la Unidad Ejecutora que tiene como una de sus funciones generales, brindar servicios altamente especializados de salud a través de sus diferentes servicios. Igualmente se señalan las funciones de cada Unidad Orgánica, entre ellas las de Gestión de los Recursos Humanos asignadas a la Unidad de Administración; por lo que, es la Unidad Orgánica quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos en el INSNSB;

Por lo que, de conformidad a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del inciso a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OFICIALIZAR** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Atención Integral Especializada, en su condición de Órgano Instructor/Sancionador, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora MARÍA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, por la comisión de las faltas tipificadas en el literal i) del artículo 43° y el numeral 1) del artículo 53° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Directoral N° 07/2017/INSN-SB/T.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, la notificación de la presente resolución a la servidora MARÍA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 3º.- DISPONER** que el Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, registre en el legajo de la servidora MARÍA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, copia de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

**Artículo 5º. - DEVOLVER** el Expediente EMG-UA20240000023 a la Secretaria Técnica, Órgano de Apoyo de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

